

SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007, No. 51

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 12 de abril del 2007.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Bolívar Rosado Morillo y compartes.

Abogados: Licdos. Jansy Castro Domínguez, Zaida Victoriana Carrasco y Francisco Javier Tamares.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Bolívar Rosado Morillo, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, no porta cédula, preso en la Cárcel Pública del 15 de Azua, imputado y civilmente demandado, y por Carmito Díaz Custodio, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electora No. 017-0019944-9, domiciliado y residente en Rancho Viejo No. 52, La Vega, Juana Bautista Díaz, dominicana, mayor de edad, no porta cédula, Manuel Díaz Soquier, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, Josecito Díaz Custodio, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 017-0014612-7, domiciliado y residente en Rancho Viejo, La Vega, Yoselín Díaz Soquier, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 053-0008160-0, domiciliada y residente en Palo de Viento, Constanza, y Domingo Díaz Mejía, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 010-0014244-6, domiciliado y residente en la calle Duarte No. 131, La Frontera, Azua, actores civiles, ambos contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 12 de abril del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Francisco Javier Tamares, por sí y por la Licda. Jansy Castro Domínguez, defensora pública, quienes representan al recurrente Bolívar Rosado Morillo, en la lectura de sus conclusiones;

Oído a la Licda. Zaida Victoriana Carrasco, quien representa a los actores civiles, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el recurrente Bolívar Rosado Morillo, por intermedio de la defensora pública, Licda. Jansy Castro Domínguez, interpone recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 26 de abril del 2007;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes Carmito Díaz Custodio, Juana Bautista Díaz, Manuel Díaz Soquier, Josecito Díaz Custodio, Yoselín Díaz Soquier y Domingo Díaz Mejía, a través de su abogada, Licda. Zaida Victoriana Carrasco, interponen recurso de casación, depositado el 24 de abril del 2007, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes y fijó audiencia para conocerlos el 11 de julio del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 24, 70, 394, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 11 de agosto del 2006 fue enviado a juicio Bolívar Rosado Morillo por el hecho de haberle inferido heridas con arma de fuego a Carlos Manuel Díaz Sánchez que le produjeron la muerte, en presunta violación a los artículos 295, 296 y 302 del Código Penal; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones de acción penal pública, el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Cristóbal, el cual dictó su sentencia el 27 de septiembre del 2006, y cuyo dispositivo dice:

“PRIMERO: Se varía la calificación del expediente por los artículos 295, 296 y 302 del Código Penal y artículo 39-2 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; SEGUNDO: Se declara culpable al ciudadano Bolívar Rosado Morillo de generales anotadas, por haberse presentado pruebas legales suficientes que establecen con certeza que es autor de haber cometido homicidio agravado con porte y tenencia de arma, en perjuicio del señor Carlos Manuel Díaz Sánchez, hecho previsto y sancionado en los artículos 295, 296 y 302 del Código Penal, 39 párrafo II, de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en consecuencia, se condena a treinta (30) años de reclusión mayor, más al pago de las costas penales; TERCERO: Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil hecha por los reclamantes en sus respectivas calidades, por mediación de su abogada por ser hecha conforme a la norma procesal vigente, en cuanto al fondo se condena a Bolívar Rosado Morillo, al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicio morales y materiales por ellos (Sic), a consecuencia del hecho delictivo que se conoce, se condena al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho a favor de la abogada que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; CUARTO: Se fija lectura integral de la presente sentencia para el día 18 de octubre del 2006. Vale citación para las partes presentes y representadas”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado Bolívar Rosado Morillo, intervino la decisión dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 12 de abril del 2007, y su dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Francis Amaurys Céspedes Méndez, en representación de Bolívar Rosado Morillo, de fecha 30 de octubre del 2006, contra la sentencia No. 219-2006, de fecha 27 de septiembre del 2006, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se transcribió con anterioridad; SEGUNDO: Revoca la sentencia en cuanto a la sanción impuesta y en esas atenciones declara culpable a Bolívar Rosado Morillo, en violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Carlos Manuel Díaz Sánchez y en dicha virtud le condena a 20 años de reclusión mayor, y al pago de las costas penales,

decidiendo la Corte sobre la base de los hechos fijados en la decisión impugnada; TERCERO: Rechazar las conclusiones contrarias al contenido de ésta por argumento contrario; CUARTO: Ordena la entrega de una copia a las partes que fueron convocadas para la lectura integral de la sentencia”;

En cuanto al recurso interpuesto por Bolívar Rosado Morillo, imputado y civilmente demandado:

Considerando, que el recurrente Bolívar Rosado Morillo, propone lo siguiente:

“Sentencia manifiestamente infundada. La misma violenta en toda su extensión el contenido del artículo 24 del Código Procesal Penal relativo a la motivación de las decisiones, debido a que la Corte solamente se limitó a realizar expresiones genéricas, las que en ese sentido no contestan el fundamento de los vicios invocados en el recurso de apelación. La sentencia atacada es manifiestamente infundada, en razón de que no se indican las respuestas a los medios propuestos y en consecuencia ni las partes ni la Corte de Casación podrían entender si la ley fue bien o mal aplicada”;

Considerando, que la Corte a-qua, para dictar su sentencia señala lo siguiente: “a) que el Segundo Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Cristóbal, evaluó todas y cada una de las pruebas, consistentes en la presentación de testigos, autopsia, certificado de defunción, acta de defunción, además de fotografías del lugar del hecho; b) que al analizar la decisión impugnada a la luz del recurso, se observa que en la misma no aparece un contenido que implique con claridad meridiana, en cuáles puntos se basaron los agravante (Sic) para resultar una sanción de la naturaleza que se impuso, de manera que de lo que existe precisión es y así lo extrae de los hechos esta Corte, es la materialización de un homicidio voluntario, de todos sus elementos constitutivos, que se ha analizado y en esa acusación es prudente y necesario que la Corte en la base de los hechos fijados exprese la declaratoria con lugar del recurso y que se revoque la sentencia a los fines de que el imputado Bolívar Rosado Morillo sea sancionado por la violación de los artículos 295 y 304 del Código Penal, en agravio de quien en vida respondía al nombre de Carlos Manuel Sánchez, y que en dichas atenciones se imponga la sanción que aparece en el dispositivo de ésta”;

Considerando, que ciertamente tal y como afirma el recurrente, la Corte a-qua omitió estatuir sobre el recurso de éste, incurriendo en el vicio de falta de base legal, al no contestar los medios invocados en su escrito de apelación, y modificar la decisión de primer grado sin justificar su dispositivo, por lo que procede acoger el medio planteado; En cuanto al recurso interpuesto por Carmito Díaz Custodio, Juana Bautista Díaz, Manuel Díaz Soquier, Josecito Díaz Custodio, Yoselín Díaz Soquier y Domingo Díaz Mejía, actores civiles:

Considerando, que los recurrentes proponen en su escrito, lo siguiente: “Sentencia infundada, toda vez que la Corte a-qua violó el artículo 422 del Código Procesal Penal, en lo referente a su capacidad de atribución, toda vez que si la misma analiza y ponderaba las faltas de pruebas y otros aspectos, está obligado, si es el interés de la casación, ordenar la celebración de un nuevo juicio, pero no puede basarse en estos aspectos, modificar una pena sin dar los motivos esenciales a ello; la Corte cometió un exceso en lo referente a su capacidad y calidad de atribución en la forma que ha hecho, debido a que si admitió el recurso y determina que la capacidad para calificar la acusación en los términos que el Ministerio Público y el actor civil ejercieron, era un papel que le tocaba a los jueces del fondo de primer grado, como lo hizo el Juez al dictar su resolución en el

juicio preliminar; que la Corte de Apelación no puede modificar aspectos de la sentencia alegando la falta de medios de pruebas, por lo que expresa el artículo 422 del Código Procesal Penal, sino que si creía esa anomalía, debió enviar al Juez de otra jurisdicción los puntos observados, por lo que al modificar la sentencia, sin la celebración de un nuevo juicio, aun sabiendo que el imputado había cometido el hecho, hace la sentencia nula de pleno derecho”;

Considerando, que ciertamente tal y como afirman los recurrentes, la Corte a-qua se limita a revocar la sentencia en cuanto a la sanción impuesta sin dar motivos suficientes, incurriendo en el vicio de falta de base legal, por lo que procede acoger el medio invocado sin necesidad de examinar los demás;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Primero: Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Bolívar Rosado Morillo y por Carmito Díaz Custodio, Juana Bautista Díaz, Manuel Díaz Soquier, Josecito Díaz Custodio, Yoselín Díaz Soquier y Domingo Díaz Mejía, ambos contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 12 de abril del 2007, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo, y casa la misma; Segundo: Ordena el envío del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a fines de examinar nuevamente el recurso de apelación; Segundo: Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do